

**Colima, Colima, a 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve<sup>1</sup>.**

1. **VISTOS** los autos del expediente **RA-01/2019**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano **Aldo Iván Alcántara Sánchez**, en su carácter de aspirante a Consejero Municipal Electoral de Tecomán, en contra de la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de Consejero/a Electoral de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitida mediante Acuerdo IEE/CG/A014/2019 aprobado por el Consejo General del Organismo Público Electoral Local; y

**R E S U L T A N D O**

2. **I. Glosario:** Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

<b>Acuerdo IEE/CG/A014/2019:</b>	Acuerdo de fecha 10 de enero, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima mediante el que se aprueban los "Lineamientos del Consejo General del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto".
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Colima.
<b>Consejero Electoral:</b>	Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de Tecomán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
<b>Constitución Política Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para el proceso de selección y designación de Consejero/a electoral de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral del Estado de Colima.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado.

1

3. **II. Antecedentes.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:
4. **2.1 Acuerdo IEE/CG/A014/2019.** El Consejo General, con fecha 10 diez de enero, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A014/2019.

<sup>1</sup> Salvo expresión en contrario, las fechas referidas en la presente resolución corresponderán al año 2019 dos mil diecinueve.

- 2
5. **2.2 Conocimiento de la Convocatoria.** Según el aserto de la parte actora, el 21 veintiuno de enero se enteró de la publicación de la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de Consejero/a electoral de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
  6. **2.3 Registro como aspirante.** Según lo refiere la parte actora, en la misma data, se registró como aspirante a Consejero Electoral.
  7. **2.4 Presentación del Recurso de Apelación.** El 25 veinticinco de enero, el Instituto Electoral recibió el Recurso de Apelación para controvertir la Convocatoria contenida en el Acuerdo IEE/CG/A014/2019.
  8. **2.5 Trámite del Recurso de Apelación.** A las 14:00 catorce horas del 28 veintiocho de enero, se hizo del conocimiento público la recepción del Recurso de Apelación del promovente, en contra de la Convocatoria, por el plazo de 72 setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el recurso de mérito; durante el plazo en comento no compareció tercero interesado alguno, circunstancia que se advierte de la manifestación realizada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.<sup>2</sup>
  9. **III. Recepción, Radicación del expediente en el Tribunal Electoral y Cumplimiento de requisitos de procedibilidad.**
  10. **3.1 Recepción.** El 1° primero de febrero, se recibió en este Tribunal Electoral, el oficio IEEC/PCG-070/2019, signado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Consejo General, mediante el cual remitió a este Tribunal Electoral la documentación siguiente: el escrito del Recurso de Apelación del Promovente, el acto impugnado, el Informe Circunstanciado, y demás constancias relativas al recurso interpuesto.
  11. **3.2 Radicación.** El 1° primero de febrero, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número de registro **RA-01/2019.**
  12. **3.3 Certificación del cumplimiento de requisitos.** En la misma data, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.

<sup>2</sup> Aserto contenido en el punto V del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 2 dos del citado informe.

13. **IV. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS

14. **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Política local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso a), 26, 44, 46, y 47 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, inciso b) y 47 del Reglamento Interior, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto un ciudadano, para controvertir una determinación emitida por el Consejo General.
15. **SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad.** De las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por el artículo 2° en relación con el diverso 9o., fracción I, 11, 12, 21, 22, 26, 44, 46 y 47 de la Ley de Medios, como a continuación se precisa.
16. **a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve y domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad electoral responsable del mismo; se presentó ante la autoridad señalada como responsable del acto impugnado; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que considera le causa la determinación impugnada, mencionó los preceptos legales que consideró violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y plasmó su firma autógrafa, con lo cual cumple lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios.
17. **b) Oportunidad.** De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior, los cuales disponen en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 cuatro días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna; que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 veinticuatro horas.

18. Sobre el particular, el actor señala que se hizo sabedor del acto impugnado el 21 veintiuno de enero, mediante el diario “Ecos de la Costa”.<sup>3</sup>
19. En ese sentido, la parte actora contaba, a partir del 21 veintiuno de enero, con 4 cuatro días hábiles para impugnar la Convocatoria. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Medios que en la parte que interesa establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta ley, **serán interpuestos dentro de los 4 días hábiles siguientes** a partir de que el promovente tenga conocimiento **o se ostente como sabedor**, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

El énfasis es realizado por este órgano jurisdiccional.

20. En este contexto, tal y como lo establece el arábigo inserto en líneas anteriores, si el actor se hizo conocedor el 21 veintiuno de enero, resulta evidente que el plazo que éste tenía para impugnarlo, vencía el 25 veinticinco del citado mes, atento a lo siguiente:

Conocimiento del acto impugnado	Primer día e inicio del plazo <sup>4</sup>	Segundo día	Tercer día	Cuarto día, Vencimiento del plazo <sup>5</sup> y presentación del Recurso de Apelación
Lunes 21 de enero	Martes 22 de enero	Miércoles 23 de enero	Jueves 24 de enero	Viernes 25 de enero

4

21. Por lo anteriormente descrito, es que este Tribunal Electoral estima que el medio de impugnación se tiene presentado de manera oportuna, toda vez que, la parte actora se hizo conocedora del acto reclamado el 21 veintiuno de enero, por lo que al presentar el Recurso de Apelación ante el Instituto Electoral, el pasado 25 veinticinco del citado mes, bajo dichas circunstancias, lo hizo dentro del término legal de 4 cuatro días que establece el artículo 11 de la Ley de Medios, conclusión que es compartida por la autoridad responsable.<sup>6</sup>
22. **c) Legitimación y personería.** El promovente se encuentra debidamente legitimado, pues de acuerdo con los artículos 9o., fracción III, y 47, fracción II ambos de la Ley de Medios, prevé

<sup>3</sup> Aserto contenido en el escrito de demanda en el punto ix, del capítulo de hechos, foja 4 cuatro y la parte accionante acompañó al citado escrito, el original de un ejemplar del periódico “Ecos de la Costa” de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve de donde se desprende efectivamente la publicación de la convocatoria de mérito.

<sup>4</sup> A partir del día siguiente de aquel en que el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se hubiera notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 12, último párrafo de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> Los recursos y juicios deben interponerse dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 11 de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Aserto contenido en el punto III del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 1 y 2 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

instaurar este Medio de Impugnación a los ciudadanos que acrediten su interés legítimo.

23. En esa línea argumentativa, el ciudadano Aldo Iván Alcántara Sánchez, en su carácter de aspirante a Consejero Electoral, personalidad que le fue reconocida por el Instituto Electoral al rendir su informe circunstanciado<sup>7</sup>, está legitimado para incoar el Recurso de Apelación en estudio.
24. De tal modo, se encuentra colmado el requisito de personería, como el de legitimación a que se refieren los artículos 9o., fracción III, y 47, fracción II, ambos de la Ley de Medios.
25. **d) Causales de improcedencia.** El artículo 32 de la Ley de Medios, establece seis hipótesis generales, estimadas como causales de improcedencia de los medios de impugnación a que se refiere el artículo 5º del mismo cuerpo normativo, entre éstos, el recurso de apelación y de la lectura realizada a la demanda presentada por el apelante no se advierte que, en el presente caso, se configure alguna de ellas.
26. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Política local; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral; 1o., 4o., 5o., inciso a), 26, 44, 46 y 49 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o., fracción IV y 47 del Reglamento Interior, se

5

## RESUELVE

**ÚNICO: SE ADMITE** el Recurso de Apelación, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y registro **RA-01/2019**, promovido por **ALDO IVÁN ALCÁNTARA SÁNCHEZ**, en contra de la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de Consejero/a Electoral de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitida mediante Acuerdo IEE/CG/A014/2019 aprobado por el Consejo General del Organismo Público Electoral Local.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio que señala para dicho efecto; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta y **en los estrados de este Tribunal Electoral**; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I,

<sup>7</sup> Aserto contenido en el punto I del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 1 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

ambos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

6

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE  
ZAMORA  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ANGÉLICA YEDIT PRADO  
REBOLLEDO  
MAGISTRADA SUPERNUMERARIA EN  
FUNCIONES DE NUMERARIA**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**